



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13206/16 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Nuñez Ourfalian, Daniela Carolina c/ GCBA y otros s/ amparo".


TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) de conformidad con lo dispuesto a fs. 139, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario confirmó la sentencia de primera instancia (cfr. fs. 75 vta.), que había condenado al GCBA a que presente una solución para atender el derecho a la vivienda de la actora y sus hijos menores, debiendo tener en cuenta la situación de hecho constatada en las actuaciones (mujer sola con discapacidad y dos menores a cargo); ello, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) en autos "K.M.P. c/ GCBA s/amparo", expte. N° 9205/12, del 21 de marzo de 2014 y "Veiga Da Costa", expte. 10229/13, del 30 de abril de 2014 (cfr. fs. 56


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

vta. y fs. 54 vta., último párrafo).

Posteriormente, declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 89). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 91/99).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Daniela Carolina Nuñez Ourfalian, por derecho propio y en representación de sus dos hijos menores, contra el GCBA a efectos de que se le permita acceder a una vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad y, en caso de que la asistencia consista en un subsidio en dinero, deberá ser suficiente para abonar la totalidad del valor de un lugar de las características antes descriptas. En caso de que el mismo se otorgue a partir de cuotas periódicas, requirió que cada una de ellas sea suficiente para solventar los gastos de su alojamiento hasta el cobro de la siguiente (cfr. fs. 1 vta., punto I.1, 1° y 4° párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer discapacitada a cargo de sus dos hijos menores. Por otra parte, uno de los niños sufre de hipoacusia no permanente. En cuanto a sus ingresos, la Sra. Nuñez Ourfalian se desempeña como manicura en el mercado informal, realizando de a dos o tres trabajos por semana, por los cuales recibía la suma de \$60. Asimismo, percibe la suma de \$2500 en concepto de pensión no contributiva por discapacidad y es titular del Programa Ciudadanía Porteña – Con Todo Derecho, por el cual cobra \$1100. Por todo lo expuesto, la Sala II consideró acreditada la situación de vulnerabilidad social de la accionante (cfr. fs. 75, 1° a 4° párrafos).



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

III.- Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P.". Toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente¹.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

¹ Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N° 11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N° 12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N° 11735/14** "J.O.P. -(GIL)"; **Expte. N° 11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N° 11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N° 11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N° 12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocio M.", 21/09/15; **Expte. N° 11886/15** "P.Ñ.E. - (L., S.A.)"; **Expte. N° 11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N° 12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N° 12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N° 12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N° 12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N° 12166/15** y su acumulado **Expte. N° 12229/15** "Posadas, Mónica B."; **Expte. N° 12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N° 12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 18 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 366 -CAyT/16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.